

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**SUSCRICION EN LA CAPITAL.**—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 5 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 5 escudos.—Por un mes un escudo.—Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de *José M. de Herran*, calle Mayor principal, número 100.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

*Telégrama recibido del Gobernador de Leon ayer á las diez h. y 57 minutos de la noche.*

«Partidas carlistas unas disueltas, otras desbandadas, y una en retirada por las montañas, sin que se haya vertido sangre.»

Palencia 4 de Agosto de 1869.—El Gobernador, *Pedro M.<sup>a</sup> Angulo*.

(Gaceta núm. 202.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## LEY.

**D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ**, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

**Artículo 1.º** Continuarán siendo administrativos los procedimientos contra primeros y segundos contribuyentes para la cobranza de sus respectivos descubiertos liquidados á favor de la Hacienda pública, y estos asuntos no podrán hacerse contenciosos mientras no se realice el pago ó consignacion de lo liquidado en las Cajas del Tesoro público.

**Art. 2.º** La base de estos procedimientos será la relacion ó el certificado expedido por el funcionario directamente encargado de la cobranza, en el que se acredite el descubierta despues de hacerse constar haber sido invitado al pago el deudor con la antelacion y en la forma que determinan las disposiciones administrativas.

**Art. 3.º** La tramitacion de estos procedimientos será la que las leyes y disposiciones administrativas señalan á la via de apremio.

**Art. 4.º** El Juez de paz será competente para decretar la entrada en el domicilio de un español ó extranjero residente en España, con el objeto de llevar á efecto los embargos de bienes acordados en el procedimiento administrativo.

Lo será igualmente para autorizar la venta de bienes muebles ó inmuebles en el mismo procedimiento, cualquiera que sea el importe del débito. No podrá autorizar dicho embargo y venta de bienes sino cuando de los expedientes resulte haberse llenado todos los requisitos que para que uno y otra sean procedentes exigen las leyes que rigen el procedimiento administrativo. Llenados estos requisitos, no podrán excusarse en modo alguno de autorizar aquel embargo ó venta.

**Art. 5.º** Serán asimismo competentes los Jueces de paz para decretar el reconocimiento de la morada y la aprehension de los efectos de contrabando que en ella puedan hallarse dentro de la zona fiscal, cuando la persecucion exija aquellos actos en virtud de sospecha fundada que abriguen los funcionarios encargados de dicha persecucion.

Esta autorizacion habrá de darse en el acto de ser requerido el Juez por estos funcionarios, levantándose acta en que consten los motivos racionales en que descansa la sospecha. El registro de la morada no podrá hacerse de noche.

Solo podrá negarse la autorizacion cuando la sospecha sea claramente infundada.

**Art. 6.º** En el caso de incompatibilidad, ausencia ó enfermedad del Juez de paz, será reemplazado por quien designen ó hayan designado las leyes.

**Art. 7.º** El Gobierno dictará las

disposiciones necesarias para la ejecucion de la presente ley, armonizando con ella el procedimiento administrativo de apremio.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes trece de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Nicolás María Rivero*, Presidente.—*Manuel de Llano y Pérsi*, Diputado Secretario.—*Julian Sanchez Ruano*, Diputado Secretario.—*El Marqués de Sardoal*, Diputado Secretario.—*Francisco Javier Carratalá*, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Francisco Serrano*.—El Ministro de Hacienda, *Constantino de Ardanáz*.

(Gaceta núm. 210.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## Circular.

Honrado por S. A. el Regente del Reino con el cargo de formar parte de su Gobierno dirigiendo la Hacienda de España y suspendidas casi al mismo tiempo las sesiones públicas de las Cortes Constituyentes, no ha podido el Ministro que suscribe manifestar ante las mismas de qué manera entiende que los intereses del país han de ser administrados; y juzga por lo tanto necesario que V. S. como representante del Gobierno,

conozca cómo se propone este llevar á cabo la siempre, y hoy mas que nunca, difícil empresa de administrar las rentas públicas, de acrecentarlas en lo posible, de cubrir con ellas las cargas del Estado, de mejorar su crédito, y de buscar los medios á que necesariamente habrá de recurrirse si se ha de saldar el déficit que por desgracia arrojan nuestros desnivelados presupuestos.

Conocido es del país el programa político del Ministerio que ha presentado á las Cortes Constituyentes el Presidente del Consejo, y que ha recibido solemne confirmacion con los últimos actos del Gobierno, los cuales dan seguridad completa de que á mantener la paz pública y á restablecer el orden moral ha de dedicarse con incansable celo, utilizando para ello todos los recursos de que la sociedad dispone.

De los principios consignados en aquel programa se desprende que, promulgada ya la Constitucion de la Monarquía y nombrado el Regente del Reino, ha terminado por lo que hace á la gestion de la Hacienda el período revolucionario para dar principio á otro, reformador sí y eminentemente liberal, pero á la vez de orden y de justicia, que permita el desarrollo pacífico y progresivo de los derechos que la Constitucion ha consignado y que son la mas preciosa conquista de la revolucion.

Tuvo esta por bandera la honra nacional, y á conservarla incólume se han de dirigir todos los esfuerzos del Gobierno. La manifestacion de esta honra, en lo que hace relacion con la Hacienda, consiste precisamente

en el cumplimiento fiel de las promesas hechas y de las obligaciones aceptadas. En esta parte no debe suscitarse la menor duda, ni abrigarse recelo alguno acerca de los propósitos del Gobierno, sóbrio en sus promesas, pero resuelto á cumplirlas, alimenta la esperanza de que nuestro crédito no ha de sufrir mengua por falta del riguroso cumplimiento de las obligaciones contraídas.

A su debido tiempo presentará el Gobierno á las Cortes Constituyentes la serie de medidas que han de encaminarse á buscar la solución de los problemas mas graves de nuestra Hacienda; pero entre tanto es necesario que los pueblos conozcan cuáles son los medios únicos naturales, y por lo tanto necesarios, aunque en la práctica trabajosos, de ir contribuyendo todos á la mejora de su situación; mejora que no es tan difícil como á primera vista parece si todos nos persuadiéramos de que es forzoso hacer grandes sacrificios si hemos de llevar á cabo la comenzada obra de nuestra regeneración política y económica, y si no hemos de desperdiciar las duras lecciones de la experiencia.

El Gobierno está resuelto á llenar su deber cumplidamente para conseguirlo; pero no es esto suficiente: es necesario que por su parte los ciudadanos todos comprendan que deben tambien llenar con rigurosa exactitud las obligaciones que la Constitución les impone.

Votado por las Cortes Constituyentes, el presupuesto de ingresos, y aceptado por ellas el de gastos sin perjuicio de su revisión ulterior, es deber indeclinable de todo español el acatar y obedecer sus resoluciones, sometiéndose al pago de los tributos que como absolutamente indispensables para sostener las cargas públicas se ha impuesto la nación misma.

Preciso es que V. S. inculque esta verdad á sus subordinados, haciéndoles entender que así como el Gobierno forma el decidido propósito de hacer por los pueblos cuanto le compete, así tiene la firme resolución de exigir de estos que le auxilién cumpliendo por su parte con las obligaciones que la ley les ha impuesto.

Fácil es de adivinar la parte que á V. S. corresponde en esta obra como Jefe superior de esa provincia. Si el Ministro se declara fiel ejecutor de las resoluciones de las Cortes Constituyentes, y si cree que su honra le impone el deber de llevarlas á cabo, V. S. á su vez debe comprender con cuanto celo, con cuánta actividad está obligado á secundar el buen propósi-

to del Gobierno. Y no se opone á ello en manera alguna la reciente organización que se ha dado á la Administración económica de las provincias, porque en ello no se ha hecho otra cosa que eximir á los Gobernadores del minucioso cuidado de técnicos detalles, sin privarles de la superior intervención que siempre les corresponde en su provincia como representantes del Gobierno y defensores de todos los intereses públicos.

En la parte relativa al presupuesto de gastos la obligación es del Gobierno sólo, y el Gobierno sabrá cumplirla atendiendo á todas las clases con equitativa distribución. En la relativa al presupuesto de ingresos la obligación es de los pueblos que deben pagar con religiosidad escrupulosa los impuestos.

Estos se hallan hoy divididos en dos grandes grupos bajo la dirección de dos Jefes centrales. Constituyen el primer grupo las que siempre se han llamado *Contribuciones directas*, y el segundo las que últimamente han recibido el nombre específico de *Rentas*; quedando separado el ramo de Loterías que, mas que un tributo de índole permanente, tiene el carácter de arbitrio accidental del Tesoro.

La contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, el subsidio industrial y de comercio, el impuesto sobre sueldos y rentas y sobre traslaciones de dominio, y el impuesto personal son los contenidos en el primer grupo, cuyo total asciende á la importante suma de 864 millones de reales; y V. S. comprende cuánto celo, cuánta prudencia, cuánto vigor y cuán delicado tacto necesita tener y desplegar, en unión con el Jefe económico, para que todo el mundo comprenda que en manera alguna puede eludir el pago; que es preciso no agravar los males públicos con injustas resistencias que han de vencerse forzosamente; que los países mas libres son los que mas se distinguen por su bien ordenada y segura tributación, por su religiosidad en el pago y por su veracidad en sus relaciones con la Hacienda; y por último que tambien es preciso que comprendan todos que solo por este camino hemos de llegar á poner término á esa serie de empréstitos que á veces son indudablemente necesarios como recurso del momento que no pueden por nuestro mal evitarse todavía, pero que si se trasforman en sistema y se emplean constantemente para cubrir obligaciones de todos los dias, conducen al país á su ruina por áspero y precipitado camino.

Por eso las Cortes han sancionado sobre las antiguas contribuciones directas el impuesto personal que sustituye el abolido de consumos; por eso es preciso, acatando su voluntad, pagar religiosamente este nuevo tributo, porque importa repetir que no es posible en modo alguno llevar á cabo esta empresa de regeneración y perfeccionamiento sin sacrificios de todo género.

Mas fácil es la recaudación de los tributos que corresponden al ramo de Rentas, y que hoy comprende la de Aduanas y las Estancadas. En ellas todo el celo de V. S. ha de ejercitarse en extirpar el contrabando y evitar el fraude, que se estimulan y crecen cuando momentos de turbación política distraen hácia otras gravísimas atenciones el cuidado de los agentes del Gobierno. Sabe V. S. y no necesita el Ministro recordárselo, cuál es su deber en esta materia: vigilar continuamente; alentar á los inmediatamente encargados de esa especial vigilancia; castigar con mano severa y hasta dura, no solo sus culpas, sino sus descuidos, y recomendar á la consideración del Gobierno á los que cumplan su obligación con especial esmero.

El Gobierno considera que en este punto toda lenidad es un crimen que V. S. no puede tolerar sin incurrir en grave responsabilidad. Reformados los Aranceles dentro de límites prudentemente liberales, que han de servir de aguijón á la industria, necesario es que esta cuente con que los derechos en ellos establecidos son una verdad que no ha de ser falseada por los descuidos de una Administración indolente.

Respecto de los ramos estancados, no ha de ser parte á aflojar en esa severidad la perspectiva del próximo desestanco, porque es lo cierto que hasta que esto se verifique el Estado cuenta con esos recursos, y necesita recaudarlos si no ha de ver aumentado el ya crecido déficit de los presupuestos.

Forma tambien parte de los mismos como recurso ordinario, aunque rigurosamente no lo sea, el producto de las rentas y ventas de las propiedades y derechos del Estado; y por demás es manifestar á V. S. si es importante ir sacando su recaudación del sensible retraso en que se encuentra; retraso que, si ha podido una vez justificarse por la esterilidad del año último, no tiene ya excusa alguna ante la perspectiva de una cosecha por lo general abundante. No debe, pues, V. S. permitir por mas tiempo que los deudores al Erario por

este concepto sigan esquivando el cumplimiento de una obligación, tanto mas sagrada, cuanto mas voluntariamente contraída; y á la vez procurará V. S. que se terminen rápidamente las diligencias necesarias para pasar á la venta el mayor número de fincas posibles.

Por último, tambien á cargo de V. S. están las dependencias que en las provincias tiene la Caja general de Depósitos, puesta en liquidación por el Gobierno Provisional, y en la cual tienen tanto interés los Municipios por el 80 por 100 del producto de las ventas de bienes de Propios en dicha Caja depositados: bien comprende V. S. cuán importantes son todas las operaciones á este ramo concernientes, y por lo tanto coadyuvará con inteligencia y eficacia á su gradual y completa realización.

Estas breves consideraciones bastarán para que V. S. comprenda cuanto el Gobierno se propone hacer hasta tanto que, reanudadas las sesiones públicas de las Cortes Constituyentes, someta á las mismas su pensamiento sobre la cuestión general de Hacienda. Mientras esto suceda el Gobierno espera que V. S. sabrá cumplir estrictamente con su deber y hacer que los pueblos cumplan por su parte con el suyo, empleando para ello el convencimiento que tan bien sienta á la Autoridad de que V. S. se halla revestido; y si por desgracia este no bastare, acudiendo á los medios coercitivos que las leyes ponen en sus manos. El Gobierno espera que no ha de llegar este sensible caso, y que los pueblos comprenderán que el respeto á la ley es el único medio de mostrar á la Europa que son dignos de gozar las libertades que se han conquistado y de ejercer la soberanía que de derecho les corresponde.

De orden de S. A. el Regente del Reino se lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Madrid 24 de Julio de 1869.—Ardanáz.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.—Negociado 2.º*

Con el fin de que pueda darse puntual cumplimiento á las reglas establecidas por las órdenes de 15 de Marzo y 30 de Abril último respecto á la organización de los establecimientos de aguas minerales; en vista de lo solicitado por algunos propietarios de los mencionados estable-

cimientos, y teniéndose en cuenta el criterio que inspiró aquellas disposiciones para armonizar el respeto debido á los derechos legítimamente adquiridos con la libertad profesional y los deberes de la Administración, el Regente del Reino se ha servido disponer:

1.º Que los Médicos-Directores de los establecimientos de baños no tienen que entenderse facultativamente con las personas que son asistidas de otro Profesor, el cual, en uso de su legítimo derecho, obra bajo su responsabilidad como tiene por conveniente.

2.º Que como el derecho exclusivo de expedir las papeletas para el uso de las aguas se ha reservado al Director del establecimiento con el único fin de que pueda cobrar por cada una de aquellas la remuneración de un escudo; llevar la estadística circunstanciada de los enfermos, y señalar las horas de turno á los bañistas, no hay ninguna razón que justifique el hecho de entender el Médico-Director en la asistencia ó consulta de aquellas personas que han buscado á otros Facultativos.

3.º Que bastará el envío por un Médico cualquiera al Director propietario del duplicado de la papeleta en que faculte para tomar las aguas á la persona que le hubiere consultado, y esto con el solo fin de que el Director oficial cobre sus derechos reglamentarios.

Si resultare del número de papeletas suministradas por los Profesores alguna dificultad para los turnos señalados, el Director, de acuerdo con aquellos, hará las correcciones que convengan para que el servicio se verifique con igualdad y con la regularidad conveniente.

4.º Que para que el Director propietario pueda llevar con rigurosa exactitud los datos estadísticos que la Administración le exige, los Médicos que se establezcan están obligados á entregar al Director oficial, á la conclusión de la temporada, copia literal del libro-registro que cada uno llevar para anotar las observaciones de la enfermedad y efectos curativos de cada bañista.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 12 de Julio de 1869.—  
Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de....

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### Subsecretaria.—Negociado 5.º

Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de la Gobernacion en 14 del actual lo siguiente.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de Infantería lo siguiente.

El Regente del Reino con presencia de lo informado por el Director General de Administración militar en veintiseis de Mayo último y conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de veintiseis del mes próximo pasado acerca de la instancia promovida en veinticuatro de Abril anterior por el Comandante graduado Don Francisco Zulueta y Ferrer Capitan que fué de Infantería, dado de baja en el Ejército por orden de seis de Abril ya citado, ha tenido á bien concederle la rehabilitación que en su empleo solicita, con abono de los sueldos que haya dejado de percibir correspondientes á los meses de Diciembre último y subsiguientes en que justificó su existencia, siendo la voluntad de S. A. que de esta disposición del mismo modo que se efectuó con la de baja en el ejército del mencionado Oficial se dé conocimiento á los Directores é Inspectores Generales de las armas é institutos, Capitanes Generales de los distritos y al Señor Ministro de la Gobernacion del Reino. De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1869.—El Subsecretario, Alvaro Gil Sanz.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

### Circular núm. 7.

No habiendo satisfecho los Alcaldes de los pueblos que componen el partido de Baltanás, las cantidades que adeudan á la depositaria de fondos del mismo, para la manutención de los presos pobres de aquella cárcel, autorizo al Sr. Alcalde de la cabeza de partido, para que proceda desde luego, ejecutivamente contra los deudores.

Palencia 2 de Agosto de 1869.—  
El Gobernador, Pedro Maria Angulo.

### Circular núm. 18.

Segun me participa el Sr. Juez de

primera instancia de Carrion de los Condes se han fugado de la cárcel de Perales en la noche del 28 del actual, dos sugetos cuyas señas á continuación se espresan, los cuales lo habian hecho tambien anteriormente de la cárcel de este partido donde ambos se encuentran procesados, estándolo á la vez en el Juzgado de Villalon, quien los remitia por tránsitos de justicia al Juzgado de Carrion.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de la autoridad, procederán á la busca y captura de dichos sugetos, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de dicho Sr. Juez á quien eran remitidos.

Palencia 30 de Julio de 1869.—  
El Gobernador, Pedro Maria Angulo.

### Señas de los fugados.

Ramon Varela, natural de San Payo, Coruña, vecino de Palencia, calle de Búrgos, jóven, estatura 5 pies, pelo y ojos rubios, barba poblada, nariz regular, pantalon oscuro, gorra de pieles.

Manuel San Juan Fernandez, cuyo verdadero nombre es Cándido Verdote Hernandez, natural de Algejos, Valladolid, vecino de Palencia, calle de los Herreros, edad 35 años, estatura 5 pies, pelo, ojos y barba negros, nariz regular, viste pantalon de cuadros oscuros y remendados por la rodilla, americana y gorra negra.

### Circular núm. 19.

En la noche de ayer han sido robados de la iglesia de Villalebrin, partido judicial de Sahagun, un caliz de plata con su patena y cucharilla, el copon con su cruz y una cagita para conducir el viático, del mismo metal, un viril de bronce encerrado en una caja de madera y la limosna de las ánimas que existia en el cepillo.

Por tanto los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del autor ó autores del robo ó personas en cuyo poder se encuentren los efectos robados, poniéndolos caso de ser habidos á disposición del Sr. Juez de primera instancia del partido de Sahagun.

Palencia 31 de Julio de 1869.—  
El Gobernador, Pedro Maria Angulo.

### Circular núm. 20.

Segun me participa el Sr. Juez de primera instancia de Olmedo, en la noche del 18 de Junio último fue robado de la iglesia de Viana de Cega un copon que seria como de ocho

pulgadas de circunferencia, tres de diámetro y una de profundidad, su peso de cuatro á seis onzas, señalado en la parte inferior posterior con unas armas, el resto liso, y por dentro sobredorado.

Por tanto los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del autor ó autores de dicho robo, poniéndolos caso de ser habidos á disposición del Juez de primera instancia de Olmedo.

Palencia 2 de Agosto de 1869.—  
El Gobernador, Pedro Maria Angulo.

### Circular núm. 21.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja, con fecha 13 de Julio próximo pasado me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza con fecha 9 del actual me dice lo que copio:—  
«Excmo. Sr.: El Coronel del Regimiento Infantería de Zamora me dice en 6 del actual lo siguiente:—Excellentísimo Sr.: Existiendo en la Caja del primer Batallon de este Regimiento una cantidad á beneficio de los herederos del Teniente que fue del mismo, natural de Torquemada, provincia de Palencia, D. Manuel Herrera y Fuentes, que falleció en Hospital militar de Barcelona el día 30 de Noviembre último, he de merecer á V. E. se sirva dirigirse á quien corresponda para que por medio del Boletin oficial de la provincia indicada se dé publicidad de este particular y puedan sus herederos justificar en calidad de tales y percibir la cantidad que les corresponda. Lo que tengo el honor de trascribir á V. E. para la resolución que estime conveniente.»  
Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. por si se sirve disponer se inserte en el Boletin de esa provincia el aviso correspondiente, remitiéndome un ejemplar del número en que sea inserto.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y segun se me manifiesta en su final.

Palencia 30 de Julio de 1869.—  
El Gobernador, Pedro Maria Angulo.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Devueltas por la Direccion general del Tesoro las facturas con resguardos interinos de bonos que á continuación se espresan, los interesados que conserven en su poder las mitades correspondientes, se servirán pasar á esta dependencia á percibir

los intereses de los mismos en los dias siguientes.

Facturas número 1 y 2 el dia 4 del corriente.

Idem número 3 y 4 el 10 de id.

Idem número 5, 6, 7 y 8 el 20 de id.

Palencia 2 de Agosto de 1869.—Rafael del Val.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
de la Audiencia de Valladolid.

Por el Alcalde mayor de la Ciudad de Sancti Spiritus, (en Cuba) se ha dirigido al Sr. Regente de esta Audiencia, un exhorto, manifestándole que en aquel Juzgado y por testimonio del Escribano D. José Norverto Rodriguez se está instruyendo expediente con motivo de haber falleci-

do ab-intestato D. Gerónimo Gonzalez, Capitan Pedanco que fué del partido de Jatibanco, quien decia ser procedente de Castilla la Vieja, y que en su virtud se sirva dar las órdenes oportunas para que se fijen los correspondientes edictos anunciando dicho fallecimiento para que los que se crean con derecho á los bienes que aquel haya dejado, le deduzcan en dicho Juzgado en el término de sesenta dias, acompañando los documentos necesarios á deducir sus acciones.

Y S. S. ha dispuesto se circule en los Boletines oficiales de las provincias del territorio para que pueda llegar á conocimiento de los que se crean con derecho á suceder ab-intestato al D. Gerónimo Gonzalez.

Valladolid 29 de Julio de 1869.—D. O. de S. S., el Secretario interino, Manuel Zamora Calvo.

cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á la obtencion de los bienes que constituyen la Capellanía fundada en el pueblo de Villarén, por D. Fabian Rodriguez de Hoyos, para que dentro del término de treinta dias improrrogables que empezarán á contarse desde la insercion del presente edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador de número á deducir las reclamaciones que asistirse pueda, con apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en providencia de diez y siete del corriente á instancia del Procurador D. Julian Diez, como apoderado de D. Bonifacio Terán, vecino de Aguilar de Campo.

Dado en Cervera de Rio-pisuerga á treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicanor Rojas.—Por su mandado, Marcos Gomez Inguanzo.

Juzgado de primera instancia de  
Reinosa

D. Mariano Federico y Castaños, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Mariano Cabeza, natural del pueblo de Lebanza, Ayuntamiento de San Salvador, en el partido de Cervera de Rio-pisuerga, para que en el término de treinta dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo contra Josefa Fernandez, vecina de la Hoz de Aviada, sobre robo de reales á su madre política D.<sup>a</sup> Francisca de Mier; apercibido que de no presentarse, le parará todo el perjuicio que haya en lugar en derecho.

Dado en Reinosa á veintisiete de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve. Mariano Federico.—P. S. M., Juan Manuel de Argüero.

RECAUDACION

de contribuciones de la provincia de  
Palencia.

La Delegacion del Banco de España en esta provincia, encargada de la recaudacion de contribuciones de la misma, ha dispuesto verificar la del primer trimestre del actual año económico, en esta forma:

El Agente D. Tomás Garcia verificará la de los pueblos siguientes:

Valle de Cerrato el dia 6 del corriente mes.

Castrillo de Onielo el 7 y 8 de id.

Vertabillo el 9 y 10 de id.

Alba de Cerrato el 11 de id.

Poblacion de Cerrato el 12 de id.

Cubillas de Cerrato el 13 de id.  
Villaconancio el 17 de id.  
Cevico Navero el 18 y 19 de id.  
Antigüedad el 20 y 21 de id.  
El Agente D. Angel Arribas hará la de Arconada en los dias 7 y 8 del corriente mes.

Villalcazar de Sirga el 9 y 10 de id.

Villarmentero el 11 de id.

El Agente D. Ciriaco Perez verificará la de San Llorente de la Vega el dia 9 del corriente mes.

Olmos de Rio-pisuerga el 10 de idem.

Ventosa de Rio-pisuerga el 11 de idem.

Villameriel el 12 y 13 de id.

Calahorra de Boedo el 14 de id.

El Agente D. Félix Estébanez hará la cobranza de Valderrábano el dia 9 del corriente.

Membrillar el 10 de id.

Villafruel el 11 de id.

Vega de Doña Olimpa el 12 de id.

Villota del Duque el 13 de id.

Quintanilla de Onsoña el 14 y 15 de id.

La Serna el 16 de id.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes, previéndoles que los que no solventen el pago de sus cuotas en los dias marcados, inmediatamente quedarán sujetos á los recargos marcados en la Instruccion del ramo.

Palencia 2 de Agosto de 1869.—El Delegado, Marcelo Lopez.

Ayuntamiento constitucional de  
Lavid de Ojeda.

El dia ocho del próximo mes de Agosto, tendrá lugar la subasta en arrendamiento del Molino harinero de este pueblo, por falta de licitadores en la primera subasta.

Lo que se hace público en este periódico oficial, á fin de que las personas que quieran interesarse, puedan concurrir dicho dia, y hora de las dos de su tarde en esta Sala Consistorial que tendrá lugar dicho acto, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Lavid de Ojeda á 25 de Julio de 1869.—El Alcalde, Eusebio Fuente.—P. S. M., Roman Calvo, Secretario.

Anuncios particulares.

Se arrienda por dos, cuatro ó mas años la casa Venta de Areños, situada en el camino de Cervera á Potes, carretera á Tinamayor, tiene buenas habitaciones altas y bajas, buenas cuadras y pajares, portal cerrado para treinta carros, con puertas y fuente con bebedero.

Las personas que quieran interesarse en el arriendo pueden tratar con D. José Barrio, Verdeña. 1-4

IMPRESA DE JOSÉ M. DE HERRAN

Mayor, 100

Comandancia militar de la provincia de Palencia.

No habiéndose recibido hasta el dia las actas del juramento á la Constitucion que habrán prestado el dia 25 del actual ante los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan, conforme se previno en el Boletin oficial número 4, correspondiente al Viernes 9 del mismo, los Jefes y Oficiales retirados que se manifiestan, se recuerda á las referidas autoridades remitan los mencionados documentos ó manifiesten de oficio las causas que les han impedido verificarlo, segun se preceptúa en dicha orden, á los que no se hayan presentado despues de avisados.

ARMAS.	CLASES.	NOMBRES.	RÉSIDENCIA.
Infantería.	Comandante.	D. Tomás Gomez Cedillo.	Astudillo.
,	Capitan.	Fernando Aguado..	Torremormojon.
,	Otro.	Pedro Delgado Merino.	Villaherreros.
,	Otro.	Vicente Piélagos Abad.	Saldaña.
Caballería.	Otro.	Fausto Robledo Perez..	S. Martin de los Herreros.
Infantería.	Otro.	Antonio Tapia y Plaza.	Astudillo.
,	Otro.	Eugenio Tellez Cano..	Meneses.
,	Teniente..	Francisco Bravo Hoyos.	Villarén.
,	Otro.	Eugenio Mediavilla..	Sotobañado.
,	Otro.	Nicolás Muñoz Ortega..	Frómista.
,	Otro.	Juan Rico de Millan..	Prádanos de Ojeda.
,	Otro.	Manuel Rabanal y Gil..	Calzada de los Molinos.
,	Alférez.	Bartolomé Alonso..	Villada.
,	Otro.	Lúcas Escudero Ruiz..	Lantadilla.

Palencia 31 de Julio de 1869.—El Coronel Comandante interino, Serrano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de  
Cervera de Rio-pisuerga.

Don Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga y su partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á José Lopez, de oficio cedacero, ambulante y que se dice natural de Ambasaguas, en la provincia de Orense, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este mi Juzgado á prestar la oportuna declaracion en causa que me hallo instruyendo contra Isidoro Fernandez

Reguera, natural de Fresno del Rio, por suponérsele autor de la sustraccion de siete escudos en el pueblo de Villalveto, y que se dice faltó al Lopez el dia catorce de Abril último; previéndole que de no hacerlo, se seguirá y sustanciará la causa con arreglo á derecho parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera de Rio-pisuerga á veintitres de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicanor Rojas.—Por su mandado, Manuel Alonso Rodriguez.

Don Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto,